



El Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DIPUTADO DEL COMÚN Y LA OFICINA MUNICIPAL DEL DEFENSOR DE LA CIUDADANÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 2010.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Alcaide Alonso, Diputado del Común.
De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Gumersindo García Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Candelaria.

Cada uno de ellos en representación de las instituciones citadas y reconociéndose la capacidad legal necesaria en la representación en la cual intervienen para suscribir este documento.

EXPONEN

La Constitución española de 1978 introdujo en nuestro ordenamiento jurídico una nueva figura en el panorama institucional español, la del Defensor del Pueblo. Originaria de los países escandinavos bajo la denominación de Ombudsman, la institución del Defensor del Pueblo se define en el texto constitucional como un Alto Comisionado de las Cortes Generales, para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de dicha norma, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales. El Título I de la Constitución, como es sabido, se denomina *De los derechos y deberes fundamentales*, y comprende cinco capítulos, de los que los tres primeros establecen un amplio elenco de derechos y libertades, distribuidos entre dichos capítulos en función del grado de protección que el constituyente decidió otorgarles.



El Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

Con posterioridad a la aprobación de la Constitución, la mayoría de las Comunidades Autónomas incluyeron en sus respectivos Estatutos de Autonomía instituciones similares a la del Defensor del Pueblo, si bien se diferenciaban de ésta en el nivel territorial e institucional en el que habían de desarrollar su tarea, atendiendo al reparto competencial diseñado en el llamado bloque de la constitucionalidad.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, contempló la existencia de un «Diputado del Común» para la defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos, que supervisaría las actividades de la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo.

En desarrollo de esta previsión estatutaria, la Ley 1/1985, de 12 de febrero, creó la institución del Diputado del Común. Con posterioridad, la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias operada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, aumentó la densidad de regulación del Diputado del Común en la referida norma. Finalmente, mediante Ley 7/2001, de 31 de julio, el Parlamento de Canarias abordó una nueva regulación del Diputado del Común, como Alto Comisionado de la Cámara regional. El artículo 18.3 de esta ley dispone que el Diputado del Común podrá establecer relaciones de colaboración con instituciones nacionales e internacionales cuyo ámbito de función se extienda a la protección de las libertades públicas y los derechos fundamentales

En el ámbito local, la modificación de la Ley 7/1985, de 25 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, efectuada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, ha introducido, para la defensa de los derechos de los vecinos, las Comisiones Especiales de Sugerencias y Reclamaciones en los municipios de gran población, así como en aquellos otros municipios en los que el Pleno así lo acuerde. Por su parte, la Resolución 80(1999) y la Recomendación 61 (1999)



El Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

adoptadas por el Congreso de los Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa, recomiendan a las autoridades europeas regionales y locales la creación de figuras similares a las de los Ombudsman o Defensores del Pueblo, en sus correspondientes niveles territoriales para contribuir a "mejorar la protección de los ciudadanos y las minorías, el respeto a sus derechos, la gestión de los asuntos públicos y el funcionamiento de estas Administraciones". En consecuencia con lo antedicho, en el documento aprobado por los Comisionados Parlamentarios "en torno a la creación de Defensores Sectoriales y Locales", en Madrid el 18 de noviembre de 1999, se valora positivamente la aparición de estas figuras por lo que representan de signo de progreso social y consolidación de una cultura democrática, "siempre que cuenten con las suficientes garantías orgánicas de autonomía e independencia en sus actuaciones y dentro del marco de respeto a los respectivos ámbitos competenciales".

De esta manera, la Ley de Bases de Régimen Local viene a reconocer y extender a todos los grandes municipios, la existencia de un movimiento local de protección de los derechos de los vecinos, que venía articulándose a través de fórmulas diversas, como defensorías municipales. El Estatuto regulador del Defensor de la Ciudadanía señala que el Defensor podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales y que podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

Por todo ello, en la línea de lo establecido en la legislación estatal básica y de lo recomendado por el Consejo de Europa, el Ayuntamiento de Candelaria ha implantado en el organigrama municipal un órgano garantista de los derechos de los ciudadanos, creando la figura del Defensor de la Ciudadanía, como Institución de Carácter público, con funciones de enlace y colaboración entre la



El Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

Administración local y la ciudadanía. Dicha creación fue aprobada por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2008, en el transcurso de la cual se aprobó igualmente el Estatuto regulador de dicha Institución, habiéndose reconocido posteriormente en el Reglamento Orgánico y de la Administración Municipal, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en sesión celebrada en fecha 28 septiembre de 2009.

En el marco de las funciones del Defensor de la Ciudadanía como órgano de enlace entre la Administración Pública y la ciudadanía, tiene especial relevancia la colaboración de dicha Oficina Municipal con las Administraciones públicas e Instituciones que mantienen relaciones jurídico-públicas con la ciudadanía y, en especial, resulta de gran interés mantener una estrecha colaboración con el Diputado del Común, Alto Comisionado del Parlamento de Canarias para la defensa de los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas, encargado, a estos efectos, de supervisar la actividad de las Administraciones Públicas Canarias, de acuerdo con la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, en todos aquellos asuntos que sean de interés común.

Bajo estas premisas, el Diputado del Común y la Oficina Municipal del Defensor de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Candelaria,

ACUERDAN

Primero.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración entre el Diputado del Común y la Oficina Municipal del Defensor de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Candelaria, con el fin de impulsar el máximo grado de desarrollo y protección de los derechos y libertades ciudadanas,



El Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

mejorando la eficacia en la gestión de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones.

Segundo.

El Diputado del Común y la Oficina Municipal del Defensor de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Candelaria mantendrán una estrecha relación con el fin de asegurar la protección efectiva de los derechos de la ciudadanía en el ejercicio de sus respectivas competencias. Estas relaciones estarán presididas por los principios generales de cooperación, colaboración, coordinación, eficiencia en el uso de los recursos públicos y lealtad institucional.

La colaboración que supone este convenio y los acuerdos que lo desarrollen no afectarán a la autonomía funcional y competencial que el Diputado del Común y la Oficina Municipal del Defensor de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Candelaria tienen atribuidas, respectivamente, ni supone merma de la capacidad de supervisión del Diputado del Común sobre todos los organismos municipales, incluyendo la propia Oficina Municipal del Defensor de la Ciudadanía.

Tercero.

El Diputado del Común y la Oficina Municipal del Defensor de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Candelaria, observarán los siguientes principios en el desarrollo de su actividad:

- a) Ambas instituciones se comprometen a informar a los ciudadanos de la posibilidad de realizar sus consultas o presentar sus quejas ante el Diputado del Común o ante la Oficina Municipal del Defensor de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Candelaria.



El Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

- b) La Oficina Municipal del Defensor de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Candelaria se compromete a remitir al Diputado del Común las quejas o reclamaciones que le hayan sido presentadas y que afecten a administraciones públicas que no sean de su competencia y que estén sometidas al ámbito de actuación del Diputado del Común, previa autorización expresa de la persona interesada . El Diputado del Común remitirá a la Oficina Municipal del Defensor de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Candelaria el resultado final de su intervención.
- c) Ambas instituciones se comprometen a respetar la voluntad de la ciudadanía en su decisión de presentar una queja o reclamación ante el Diputado del Común o ante la Oficina Municipal del Defensor de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Candelaria contra alguna actuación del Ayuntamiento de Candelaria.
- d) En caso de que una persona hubiera presentado la misma queja o reclamación ante las dos instituciones, la Oficina Municipal del Defensor de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Candelaria se abstendrá de continuar sus actuaciones a resultas de la decisión que adopte el Diputado del Común. El Diputado del Común, por su parte, podrá solicitar la colaboración de la Oficina Municipal del Defensor de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Candelaria para la tramitación de la queja.
- e) El Diputado del Común podrá solicitar a la Oficina Municipal del Defensor de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Candelaria que canalice las solicitudes de informe que dirija a los distintos departamentos del Ayuntamiento de Candelaria, así como que reciba y remita al Diputado del Común las respuestas recibidas.
- f) Ambas instituciones se remitirán quincenalmente una relación de las quejas recibidas contra el Ayuntamiento de Candelaria o sus organismos dependientes, para poder subsanar posibles duplicidades en sus actuaciones.



El Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

- g) El Diputado del Común y la Oficina Municipal del Defensor de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Candelaria realizarán reuniones periódicas para evaluar el desarrollo de la colaboración y armonizar el ejercicio de las funciones respectivas.

Cuarto.

El Diputado del Común, en el marco de la colaboración que establece el presente convenio, asume los siguientes compromisos:

- a) Facilitar a la Oficina Municipal del Defensor de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Candelaria el acceso a las bases de datos de carácter público y a las publicaciones relativas a los derechos de la ciudadanía de que disponga.
- b) Prestar asesoramiento técnico en relación con las funciones de la defensa de los derechos de las personas, y promover la coordinación entre el Diputado del Común, la Oficina Municipal del Defensor de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Candelaria y cualquier otra institución análoga que exista o pueda crearse en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Remitir a la Oficina Municipal del Defensor de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Candelaria una copia de los Informes Anuales y de los Informes Extraordinarios que presente ante el Parlamento de Canarias.
- d) Hacer referencia expresa al desarrollo de este Convenio en el Informe Anual que rinde ante el Parlamento de Canarias.

Quinto.

La Oficina Municipal del Defensor de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Candelaria, en el marco de la colaboración que establece el presente convenio, asume los siguientes compromisos:



El Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

- a) Facilitar al Diputado del Común el acceso a las bases de datos de carácter público y a las publicaciones relativas a los derechos de la ciudadanía de que disponga.
- b) Participar en las actuaciones de coordinación con el Diputado del Común y otras instituciones análogas que existan o puedan crearse en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Remitir al Diputado del Común una copia de los Informes Anuales y de los Informes Extraordinarios que presente ante el Pleno del Ayuntamiento de Candelaria.
- d) Hacer referencia expresa al desarrollo de este Convenio en el Informe Anual que rinde ante el Pleno del Ayuntamiento de Candelaria.

Sexto.

Este convenio entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su firma, manteniendo su vigencia, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con una anticipación mínima de treinta días.

EL DIPUTADO DEL COMÚN

Manuel Alcaide Alonso

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

José Gumersindo García Trujillo.